



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N°09/2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°09/2026

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzon
Gobernador
Del Departamento de Tarija

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado y el numeral 1 del artículo 60 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establecen que el Gobernador del Departamento ejerce la calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 300 Parágrafo I de la Carta Magna, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando en su numeral 7) la Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410, parágrafo II, numeral 4, determina que los Gobernadores, como representantes de los Órganos Ejecutivos Departamentales, están facultados a dictar decretos y resoluciones.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su artículo 60 establece en su numeral 1) que “*El Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales y otras que pudieran establecerse en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental*”. Y en su numeral 2) “*El Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley*”.

Que, el artículo 62 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija establece las atribuciones del Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, entre ellas en su literal b) otorga al Gobernador la facultad de “*designar y remover a los funcionarios del Órgano Ejecutivo*”, asimismo en su literal q) se le otorga la potestad de “*Dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas*”.

Que, la ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 1 establece como finalidad Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público. Asimismo, en su artículo 2 determina los sistemas que aplicará el Estado, entre los cuales se encuentra el sistema de Administración de Personal.

Que, la ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 9 dispone que “*El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos*”.

Que, el Decreto Supremo N°26115 Normas Básicas – Sistema de Administración de Personal, tiene por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes.

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo N°26115 determina que la movilidad es el conjunto de cambios a los que se sujeta el servidor público desde que ingresa a la Administración Pública hasta su retiro, para ocupar otro puesto en función a la evaluación de su desempeño, su adecuación a las especificaciones de un nuevo puesto, a la capacitación recibida y en función a las demandas y posibilidades presupuestarias de la entidad.

Que, el Decreto Supremo N°26115 en su artículo 31 define a la transferencia como “*el cambio permanente de un servidor público de su unidad de trabajo a otra unidad de la misma entidad u otra entidad. Se efectúa*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N°09/2026

entre puestos similares o afines. No necesariamente implica incremento de remuneración y debe prevalecer el consenso entre el servidor público y las entidades involucradas".

Que, el Decreto Supremo N° 25366, de 26 de abril de 1999, establece en su artículo 2 que el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) constituye un órgano operativo y desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, mediante Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0004/2025 de fecha 23 de abril de 2025, se dispuso la expulsión del ordenamiento jurídico de la Disposición Adicional Primera del Decreto Departamental 003/2022, quedando sin efecto el cese de operaciones, supresión y liquidación del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), así como las disposiciones conexas.

Que, en cumplimiento de dicha Sentencia Constitucional, el Decreto Departamental N° 019/2025 restituyó al Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) como unidad organizacional desconcentrada de la Gobernación del Departamento de Tarija, disponiendo además la supresión de la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV) y la migración de todos sus programas, proyectos, actividades, funciones, trámites, procesos y personal al SEDECA.

Que, mediante Instructivo DGD N° 018/2025, la máxima autoridad ejecutiva de la gobernación remite a la Dirección General de Recursos Humanos la instrucción para la realización de todos los actos administrativos necesarios para concretar la restitución del SEDECA, incluyendo la migración de todo el personal dependiente de la extinta Dirección Departamental de Administración Vial (DAV), disponiendo que dicho personal pase a depender administrativamente del SEDECA.

Que, desde el cierre de la extinta DAV, su personal fue reasignado en **comisión** al Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), manteniendo formalmente su dependencia orgánica anterior, situación que debe ser regularizada en el marco de la normativa vigente.

Que, es necesario disponer la finalización de la comisión a partir del mes de febrero de la gestión 2026 y establecer la transferencia definitiva del personal proveniente de la extinta DAV a la estructura del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), asegurando la continuidad administrativa, funcional y operativa de dicha unidad organizacional desconcentrada.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

A partir del **1 de febrero de la gestión 2026**, quedan **concluidas todas las comisiones** otorgadas al personal que pertenecía a la extinta Dirección Departamental de Administración Vial (DAV) y que, a la fecha, prestan funciones en el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA).

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se dispone que todo el personal que pertenecía orgánicamente a la extinta Dirección Departamental de Administración Vial (DAV) y que fueron trasladados en comisión al SEDECA, **sean transferidos de manera definitiva a la estructura del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA)**, pasando a depender administrativa, funcional y jerárquicamente de esta unidad organizacional desconcentrada.

ARTÍCULO TERCERO.

La Secretaría Departamental de Finanzas Públicas y Planificación, la Dirección General de Recursos Humanos y la Secretaría Departamental de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), deberán realizar **todas las acciones administrativas necesarias** para la regularización y actualización del estado de del personal trasferido debiendo reconocerse desde la fecha original de la contratación solo a efectos del pago de antigüedad y computo de vacación.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N°09/2026

ARTÍCULO CUARTO.

La transferencia dispuesta en la presente Resolución no afectará los derechos laborales adquiridos, antigüedad, escalafón, beneficios ni condiciones de trabajo reconocidas a los servidores públicos transferidos.

ARTÍCULO QUINTO. (Abrogaciones y Derogaciones).

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. (Vigencia).

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Regístrese, comuníquese y archívese.

A blue ink signature of the name "Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón".

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

A blue ink signature of the name "Abg. Alejandro Calderón López".

Abg. Alejandro Calderón López
ASESOR LEGAL RPA N° 5808825 ACL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

A blue ink signature of the name "Abg. Juan Israel Mendieta Pérez".

Abg. Juan Israel Mendieta Pérez
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS a.i
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

A blue ink signature of the name "Abg. Mauricio J. Sarabia M.". A small blue checkmark is placed next to it.

Abg. Mauricio J. Sarabia M.
DIRECTOR JURÍDICO INTERINO
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija